Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 14 de mayo de 2019.-

Vistos los autos: "Melgarejo Quispe, Juan Pedro s/ extradición".

Considerando:

1°) Que el juez a cargo del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, luego de rechazar el planteo de inconstitucionalidad del art. VIII, apartado V del Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República del Perú, aprobado por ley 26.082, declaró procedente la extradición de Juan Pedro Melgarejo Quispe a ese país para ser sometido a proceso por un delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado cometido el 22 de diciembre de 2004 (fs. 345 y fundamentos a fs. 352/363).

2°) Que, contra esa decisión, interpuso recurso de apelación ordinario la defensa del requerido (fs. 367/372) que fue concedido a fs. 373 y fundado en esta instancia a fs. 378/380. A fs. 382/384 obra el dictamen de la Procuración General de la Nación solicitando se confirme la sentencia apelada.

3°) Que los agravios en que se sustenta el recurso se refieren a la inconstitucionalidad antes referida, la existencia de una comisión especial de juzgamiento, que el requerido fue juzgado en ausencia, que la acción penal está prescripta y que hasta tanto se revoque la libertad condicional que viene cumpliendo en el marco de un proceso nacional no puede ser extraditado. Asimismo, que el país requirente no cumple con las

garantías mínimas de juzgamiento y que se compute el tiempo de detención al que quedó sometido en el marco de este procedimiento de extradición.

4°) Que, tal como señala el señor Procurador Fiscal en el dictamen que antecede, el recurso ordinario esgrimido es infundado ya que los agravios que se intentan hacer valer constituyen mera reiteración de los que ya fueron ventilados en el debate, debidamente considerados por el *a quo* de forma ajustada a derecho y al tratado aplicable que rige la entrega, sin que la parte se hiciera mínimamente cargo de las razones brindadas en esa instancia para desestimarlos. Ello es evidente, sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, si se confronta el tenor de las cuestiones presentadas en el escrito de fs. 378/380 con los fundamentos de fs. 352/363.

5°) Que a ello solo cabe agregar que el temor esgrimido por el requerido vinculado a las condiciones de encierro que lo aguardan en el país requirente, introducido recién en esta instancia, solo aparece fundado en la mera invocación del agravio sin un mínimo desarrollo que tenga sustento en prueba que avale el planteo (conf. CSJ 171/2013 (49-E)/CS1 "Echarri Pareja, Rolando s/ extradición", sentencia del 4 de febrero de 2016, considerando 15).

Por todo lo expuesto, de conformidad en lo pertinente con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, el Tribunal resuelve: Confirmar la resolución apelada en cuanto declaró procedente la extradición de Juan Pedro Melgarejo Quispe a la

Corte Suprema de Justicia de la Nación

República del Perú. Notifíquese, tómese razón y devuélvase al juez de la causa.

CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

HORACIO ROSATTI

Recurso ordinario interpuesto por **Juan Pedro Melgarejo Quispe**, asistido por los **Dres. Sofía Karina Marin y Mario Pablo Perriconi de Matthaeis.**

Tribunal de origen: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5.**